CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 09 de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el término de traslado a la parte demandada, se encuentra vencido, sin que hubiese de manera virtual o física, hubiese ejercido sus derechos de defensa y contradicción. **(Notificación auto admisorio de la demanda- dirección física – entrega 30 de septiembre de 2021- Inicio termino de traslado octubre 05 de 2021– archivos 14 y 15 expediente digital).**

LILIANA TOVAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: EDUARDO VASQUEZ ROMERO
Dda: ALBA MILENA HERRERA CASTAÑO
Radicado No. 760013110008-2021-00441-00
Auto Interlocutorio No. 2002

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada ALBA MILENA HERRERA CASTAÑO, guardó silencio frente a la presente demanda de Divorcio, se tendrá entonces por notificado de la demanda, a partir del 05 de octubre de 2021, siendo del caso continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada de la presente demanda de Divorcio, a la demandada señora ALBA MILENA HERRERA CASTAÑO, a partir del **día 05 de octubre del año 2021.**

SEGUNDO: CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **EDUARDO VASQUEZ ROMERO y ALBA MILENA HERRERA CASTAÑO**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la **hora de las 2:00pm, del día 24 de noviembre de 2021**, de las acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama

Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38.**

TERCERO: Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e700e8cfd976bad91a372c76e8b3b41a9ad2e8e6cb8a73a3d16a84d2ffa4bd35**
Documento generado en 10/11/2021 08:15:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica